Ley Nº 248, que crea la Dirección General de Alimentación y Nutrición Escolares

(G. O. Nº 8990, del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 248

CONSIDERANDO que los servicios de alimentación escolar se han aumentado de tal manera que ya cubren toda el área nacional;

CONSIDERANDO que es necesario perfeccionar y ampliar los servicios indicados, estableciendo una expresión que abarque todos los servicios sociales del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos a tono con los Organismos Internacionales y con las Direcciones Generales existentes en los Países Americanos;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea la Dirección General de Alimentación y Nutrición Escolares, como organismo especial adscrito al Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos, las cual tendrá a su cargo dirigir, perfeccionar y ampliar el funcionamiento de las actividades de los mencionados servicios en todo el territorio nacional.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo creará los cargos administrativos y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento de dicho departamento.

Art. 3.- La Comisión Técnica Nacional de Nutrición y Alimentación, creada por el Decreto Nº 168, de fecha 4 de noviembre de 1963, actuará como Comisión Técnica de la Dirección General de Alimentación y Nutrición Escolares.

Art. 4.—El funcionamiento de la Dirección General de Alimentación y Nutrición Escolares se regirá por un Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo, quien para el efecto tomará el parecer de la Comisión Técnica Nacional de Nutrición y Alimentación.

Art. 5.—Para el financiamiento de los servicios del Desayuno y Ropero Escolares, se pondrá a cargo de la Dirección Nacional de Alimentación y Nutrición Escolares los fondos que se obtengan de la aplicación del artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de febrero de 1948, modificado por la Ley Nº 2192, del 7 de diciembre de 1949.

PARRAFO I.— Cuando las necesidades de la Dirección Nacional de Alimentación y Nutrición Escolares no se puedan cubrir con el capital que se obtenga de la aplicación del artículo antes mencionado, el Poder Ejecutivo pondrá a disposición de dicha Dirección General los fondos suficientes, con cargo al Fondo General.

PARRAFO II.—La Dirección General de Alimentación y Nutrición Escolares podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, aceptar donaciones, ya sean en efectivo o en naturaleza, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, siempre que estas donaciones sean para engrosar los fondos de los mencionados servicios.

Art. 6.—Para fines de obtención de fondos adicionales, se autorizará a la Dirección Nacional de Alimentación y Nutrición Escolares a patrocinar actos benéficos, los cuales quedan exentos de todos los impuestos fiscales, sean estos nacionales o municipales.

Art. 7.—Quedan derogados la Ley Nº 3360, de fecha 9 de agosto de 1952, así como el Reglamento Nº 2803, del 8 de junio de 1957, y cualquier otra Ley o disposición que le sean contrarias.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cena, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 249, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 249

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

DEL:

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

G10210	OFICINA NACIONAL DEL PRESUPUESTO	RD$ 87,000.00
	11-Asignaciones Globales	RD$ 87,000.00